



Estimados Dirigentes

Presente

Por medio de la presente y junto con saludarlos, la Federación de la Región Metropolitana de Funcionarios Municipales **ARMEFUM**, con el compromiso permanente de acompañarlos en todo y cada uno de los desafíos que se deben enfrentar en favor de los funcionarios municipales, se hace el deber de entregar la siguiente información para una adecuada implementación de las nuevas plantas municipales (Ley N° 20.922):

- I. **Modificaciones Generales a la Ley N° 18.695**, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el [decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior](#), promulgado y publicado el año 2006:
 1. **La Política de Recursos Humanos**, instrumento de planificación del municipio, por tanto, en la Cuenta Pública, **se debe exponer sobre su avance y aplicación**.
 2. **Modificación del Aporte de Estado al Fondo Común Municipal**, de 218.000 a 1.052.000 Unidades Tributarias Mensuales.
 3. **Nuevas Unidades Municipales**, a estas unidades se le podrán asignar funciones de la Dirección de Administración y Finanzas, Medio Ambiente y Aseo y Ornato, debe acreditarse su necesidad y el financiamiento.

- II. **Modificaciones Específicas en Materia de las Nuevas Plantas a la Ley N° 18.695**, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el [decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior](#), promulgado y publicado el año 2006:
 1. **Artículo 49 bis.-** Los alcaldes, a través de un **Reglamento Municipal**, podrán fijar o modificar las plantas del personal de las municipalidades, estableciendo el número de cargos para cada planta y fijar sus grados, de conformidad al Título II del decreto ley N° 3.551, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 1980 y publicado el año 1981, este reglamento deberá ser sometido al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República y se publicará en el Diario Oficial.

Antecedentes a Considerar

Trabajo a Exigir por los Dirigentes, Antes del Inicio del Proceso:

- a) El límite de gasto en personal vigente a la fecha del reglamento respectivo.



- b) La disponibilidad presupuestaria. El cálculo de la disponibilidad presupuestaria y su proyección deberán considerar los **ingresos propios y el gasto en personal de los tres años precedentes al proceso de fijación o modificación de las plantas**; todo lo cual deberá ser certificado previamente por los jefes de las unidades de administración y finanzas y control de la municipalidad respectiva.
- c) Disponer de **Escalafón de Mérito** del personal actualizado, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la ley N° 18.883.
- d) **Los alcaldes deberán consultar a las asociaciones de funcionarios regidos por la ley N° 18.883 existentes en la respectiva municipalidad**, en el proceso de elaboración de la planta de personal. Para tal efecto, se deberá **constituir un Comité Bipartito**, integrado paritariamente por representantes del alcalde y de las asociaciones de funcionarios existentes en la municipalidad.
- e) En las municipalidades donde no existan asociaciones de funcionarios, o éstas no se encuentren vigentes, representarán a los funcionarios aquellos que sean elegidos en votación secreta efectuada para tal efecto, debiendo representar a distintos estamentos.

Trabajo a Exigir por los Dirigentes, Durante el Proceso:

- a) En caso que se incremente el número total de cargos en la planta de personal, a lo menos un **75% (setenta y cinco por ciento)** de los nuevos cargos que se creen deberán requerir título profesional o técnico, en este caso, **la Asociación de Funcionarios debe exigir que por cada cuatro cargos nuevo debe crearse un cargo Administrativo o Auxiliar.**
- b) **La opinión del Comité Bipartito, debe ser presentada al concejo municipal** en ejercicio con anterioridad a la readecuación de la planta y no será vinculante.
- c) Los alcaldes deberán presentar la propuesta de planta de personal y del reglamento que la contenga al concejo municipal, la que deberá ser **aprobada por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio.**
- d) **El concejo municipal no podrá aumentar el número de cargos ni modificar los grados que contenga la proposición y sólo podrá reducir o rechazar la proposición de planta.**
- e) La municipalidad deberá remitir copia del reglamento que determine la planta respectiva y sus antecedentes a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, dentro de los sesenta días posteriores a su dictación.
- f) Lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 5° de la ley N° 15.231, en el artículo 7° de la ley N° 19.602 y en el artículo 16 de esta ley, en lo atinente a la posición de los cargos que allí se indican (**Administrador Municipal y Juez de Policía Local**).



Otros Antecedentes a Considerar durante el proceso:

- a) En caso que la fijación de la nueva planta haya considerado una proyección de ingresos y gastos para la municipalidad determinada con negligencia inexcusable, se entenderá que se configurará causal de **Notable Abandono de Deberes**, tanto de parte del alcalde como del o de los concejales que hayan participado de tal decisión. Para dichos efectos se procederá según lo dispuesto en la letra c) del artículo 60, en la letra f) del artículo 76 y en el artículo 77.
 - b) **El o los concejales que hubieren votado por rechazar la propuesta de planta** podrán recurrir al Tribunal Electoral Regional para solicitar que declare el notable abandono de deberes, según lo dispuesto en el inciso anterior, dentro del plazo de **treinta días hábiles contado desde la aprobación de la planta por parte del concejo municipal**. Con todo, el alcalde deberá remitir a la Contraloría General de la República el reglamento a que se refiere el inciso primero de este artículo, una vez transcurrido el plazo precedentemente señalado, sin que se haya interpuesto la acción que establece el inciso anterior o una vez que el Tribunal Electoral Regional haya rechazado la acción. Lo dispuesto en este inciso será certificado por el Secretario del Tribunal Electoral Regional.
2. **Artículo 49 ter.-** Para los procesos de encasillamiento del personal que se originen en la fijación o modificación de plantas de personal de conformidad al procedimiento dispuesto en el artículo precedente, se seguirán las normas siguientes:

Aspectos a considerar durante el proceso:

- a) Los funcionarios de las plantas de directivos, profesionales, jefaturas, técnicos, administrativos y auxiliares **se encasillarán en cargos de igual grado al que tenían a la fecha del encasillamiento**, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, éstos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta. **(Primer Encasillamiento)**
- b) En el ejercicio de esta facultad, **los alcaldes podrán encasillar de acuerdo al escalafón de mérito, a los funcionarios titulares en una planta distinta a la que éstos pertenecen en la medida que hayan quedado vacantes luego de la provisión indicada en el párrafo anterior**, siempre que se cumplan los requisitos propios del cargo y, además, los siguientes:
 - ✓ **Que el funcionario, a lo menos tres años antes, esté realizando las funciones propias del estamento de la planta en que se encasilla.**
 - ✓ **Que el funcionario acepte previamente, por escrito, el traspaso.**
- c) Una vez encasillado el personal de la letra a) precedente en los cargos que queden vacantes, **se encasillará a los funcionarios a contrata asimilados a las referidas plantas,**



que se encuentren en servicio al 31 de diciembre del año anterior al del inicio del plazo para ejercer la facultad de dictación del reglamento que fija o modifica la planta de personal.

- d) Los funcionarios a contrata señalados en el párrafo anterior sólo podrán ser encasillados siempre que tengan, a lo menos, **cinco años de servicios continuos en la respectiva municipalidad anteriores al encasillamiento**, cumplan con los requisitos generales y específicos del cargo correspondiente, y se encuentren **calificados en lista N° 1, de distinción, o lista N° 2, buena**.

El nombramiento deberá realizarse en un cargo vacante que corresponda a la misma planta y grado al cual se encontraban asimilados. **Con todo, aquellos funcionarios que hubieren experimentado mejoramiento de grado remuneratorio en los últimos treinta y seis meses anteriores al encasillamiento sólo podrán ser encasillados en el grado que tenían con anterioridad a dicho mejoramiento.**

En caso que existan más funcionarios a contrata que cargos vacantes, la provisión de éstos se efectuará, en primer término, de acuerdo al resultado de la última calificación obtenida y, en caso de empate, conforme a la antigüedad de servicio en la respectiva municipalidad y, en el evento de mantenerse la igualdad, decidirá el alcalde.

- e) Una vez practicado el procedimiento anterior, **los cargos que queden vacantes se proveerán con los funcionarios señalados en la letra a) anterior, de acuerdo a los artículos 51, 52, 53 y 54 de la ley N° 18.883**. Si después de este procedimiento quedaren aún cargos vacantes, éstos se proveerán en conformidad a lo estatuido en el Párrafo I del Título II de la citada ley (**Concurso Público**).

- f) Lo dispuesto en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

- ✓ **El encasillamiento no podrá tener como consecuencia, ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, cesación de funciones o término de la relación laboral del personal.**
- ✓ **No podrá significar pérdida del empleo, disminución de sus remuneraciones, excepto en el caso contemplado en el párrafo tercero del literal b), ni modificación de derechos previsionales.**
- ✓ **Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.**
- ✓ **Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.**



3. **Artículo 49 quáter.-** La facultad conferida en el artículo 49 bis podrá ejercerse cada ocho años, y dentro de los dos años siguientes a contar del cumplimiento de dicho período, siempre que se cumplan los requisitos y límites que establece esta ley.
 - ✓ En caso de corresponder hacer uso de la citada facultad en un año en el que se realicen elecciones municipales, dicho derecho podrá ejercerse sólo durante el año siguiente a éstas.
 - ✓ El reglamento municipal que modifique o fije la nueva planta entrará en vigencia el 1 de enero del año siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.
 - ✓ La facultad establecida en el artículo 49 ter (**Encasillamiento**) deberá ejercerse dentro de los **ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigencia del reglamento municipal** que modifique o fije la planta respectiva.
 - ✓ En el caso que procediere la realización de **Concursos Públicos**, éstos deberán efectuarse en el plazo de un año contado desde la citada fecha.

III. **Modificaciones en la [ley N° 18.883](#), que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales:**

1. **Aumento del Gasto del Personal a Contrata del 20 al 40%**, Elemento de Negociación, debe intentar mantener el gasto inicial.
2. **Gasto de Personal del 35 al 42%**, de los ingresos propios percibidos en el año anterior. Se entenderá por gasto en personal el que se irroque para cubrir las remuneraciones correspondientes al personal de planta y a contrata. Asimismo, se considerarán en dicho gasto los honorarios a suma alzada pagados a personas naturales, honorarios asimilados a grado, jornales, remuneraciones reguladas por el Código del Trabajo, suplencias y reemplazos, personal a trato y/o temporal y alumnos en práctica. A su vez, los ingresos propios percibidos serán considerados como la suma de los ingresos propios permanentes señalados en el artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, ***incluyendo la totalidad de la recaudación por concepto de permisos de circulación y patentes municipales***, más los ingresos por participación en el Fondo Común Municipal indicados en el artículo 14 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades. Sólo para los efectos del cálculo del gasto anual en personal que dispone el presente artículo, no se considerarán los pagos que realice el municipio por concepto de la asignación de zona establecida en el artículo 7° del decreto ley N° 249, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 1973 y publicado el año 1974, otorgada por el artículo 25 del decreto ley N° 3.551, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 1980 y publicado el año 1981; de la bonificación establecida en el artículo 3° de la ley N° 20.198, ni de la bonificación compensatoria del artículo 29 de la ley N° 20.717, destinada a los beneficiarios de la mencionada bonificación del artículo 3° de la ley N° 20.198."

3. **Nueva Posición Relativa:**



- ✓ Alcaldes: del grado 1 al 6.
- ✓ Directivos: del grado 3 al 10
- ✓ Profesionales: del grado 5 al 12.
- ✓ Jefaturas: del grado **7** al 12.
- ✓ Técnicos: del grado **9** al 17
- ✓ Administrativos: del grado **11** al 18
- ✓ Auxiliares: del grado **13** al 20.

Sobre este punto, es relevante verificar la nueva posición relativa de los Alcaldes, además del aumento del grado de las plantas Jefaturas, Técnicos, Administrativos y Auxiliares.

4. **Para el ingreso y la promoción en los cargos de las plantas de personal de las municipalidades se deberá cumplir con los siguientes requisitos:**

- a) **Plantas de Directivos:** Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

Para los cargos de dirección destinados al mando superior de las unidades que se indican seguidamente, deberán cumplirse los requisitos específicos que se señalan:

- ✓ Para la unidad de obras municipales se requerirá título de arquitecto, de ingeniero civil, de ingeniero constructor civil o de constructor civil, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.
- ✓ En la unidad de asesoría jurídica se requerirá título de abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión.

“No obstante lo anterior, en el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, éstos podrán considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a que se refieren los artículos 4° y siguientes de la ley N° 20.742.”

- b) **Plantas de Profesionales:** Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.
- c) **Plantas de Jefaturas:** título profesional universitario o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, o título técnico que cumpla los requisitos fijados para la planta de técnicos.
- d) **Plantas de Técnicos:** Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera; o, en su caso, título técnico de nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por éste; o haber aprobado, a lo menos, cuatro semestres de una carrera profesional impartida por una institución del Estado o reconocida por éste, en el área que la municipalidad lo requiera.
- e) **Plantas de Administrativos:** Licencia de educación media o su equivalente.



- f) **Plantas de Auxiliares:** Haber aprobado la educación básica o encontrarse en posesión de estudios equivalentes. Para el ingreso o la promoción a cargos que impliquen el desarrollo de funciones de chofer, será necesario estar en posesión de la licencia de conducir que corresponda según el vehículo que se asignará a su conducción.

“Las plantas podrán considerar requisitos específicos para determinados cargos”.

5. **Las municipalidades deberán dictar un Reglamento de Concurso Público.”.**
6. **En materia de Capacitación:** Los Programas deberán contemplar, a lo menos, cursos sobre derecho administrativo, probidad administrativa, contabilidad y gestión financiera municipal, estas dos últimas materias preferentemente para aquellos funcionarios que se desempeñen en áreas afines.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELEVANTES EN EL PROCESO DE LAS NUEVAS PLANTAS MUNICIPALES

Parte del Artículo Tercero:

El personal a contrata al cual se le aplique este artículo no quedará afecto a la limitación establecida en el párrafo tercero de la letra b) del artículo 49 ter de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, promulgado y publicado el año 2006, que se incorpora a través de la presente ley, respecto de los mejoramientos de grado remuneratorio en los últimos treinta y seis meses, **en síntesis, quienes recibieron el grado deben ser encasillados en el nuevo grado.**

Parte del Artículo Cuarto:

Para la aplicación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo transitorios de esta ley, se podrá superar el límite establecido en el inciso final del artículo 2° de la ley N° 18.883, incorporado por el número 1) del artículo 5° de la presente ley, sólo hasta los porcentajes que sean necesarios para la señalada aplicación, **importante para los municipios que están cercano al gasto del 42%.**

Artículo Noveno:

La facultad concedida en el artículo 49 bis de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, promulgado y publicado el año 2006, introducido por el número 5) del artículo 4° de la presente ley, podrá ejercerse, la primera vez, **a partir del 1 de**



enero del año 2018 y hasta el 31 de diciembre del año 2019 y, en lo sucesivo, se seguirán las normas dispuestas en el artículo 49 quáter de la citada ley.

Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establecen en el número 3) del artículo 5° de esta ley no serán exigibles respecto de los funcionarios municipales titulares y a contrata en servicio a la fecha de publicación de la presente ley. Asimismo, a los funcionarios municipales a contrata en servicio a dicha fecha cuyos contratos se prorroguen, no les serán exigibles los requisitos antes señalados.

Artículo Décimo:

Deróganse las correspondientes normas que fijaron las plantas de personal de las municipalidades del país, a contar de la fecha de entrada en vigencia del primer reglamento que fije para cada municipalidad la nueva planta de personal establecida en virtud de los artículos 49 bis y 49 ter de la ley N° 18.695, según corresponda.

Artículo Decimocuarto:

Los funcionarios que hayan ingresado a las respectivas plantas cumpliendo los requisitos exigidos al momento de su nombramiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la ley N° 19.280 mantendrán su derecho a ser encasillados y al ascenso en las mismas plantas en que se encontraban a la fecha de publicación de esta ley."

Sin otro particular, se despide fraternalmente.

La Directiva

Santiago, 18 de Enero de 2018.